



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo Instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,903

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que una de las funciones esenciales del Estado, es garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud y seguridad, por medio de sus dependencias y organismos constitucionales de conformidad con la Ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, a planteado al Consejo de Ministros, el riesgo que corre la población del país, por la amenaza que representa la épidemia de Influenza Humana, producida por un virus de origen porcino en diferentes países del Hemisferio.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud no cuenta con los medicamentos, material, equipo médico, recursos humanos y servicios necesarios para afrontar la posible PANDEMIA DE INFLUENZA PORCINA, ni con los fondos suficientes para adquirir dichos insumos. Por lo que se solicita se instruya a la Secretaría de Finanzas, asigne recursos suficientes a esta Secretaría, para cubrir la adquisición de dichos insumos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que le sometan al Presidente de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PODEREJECUTIVO		
PCM-016- 2009	Decreta: Declarar Estado de Emergencia en el Sector Salud, con el fin de que se adopten		
***	las medidas necesarias para prevenir y		
	afrontar en su caso la posible PANDEMIÀ		
	DE INFLUENZA PORCINA.	Α.	1-3
103-2008	PODER LEGISLATIVO		
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de		
	sus partes el CONTRATO DE OPERA- CIÓN PARA LA GENERACIÓN DE		
	POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA		
	PARA LAS INSTALACIONES DEL		
	PROYECTO CENTRAL HIDRO-		
	ELECTRICA OJO DE AGUA,	A.	3-12
	INSTITUTO NACIONAL DE JUBILA-		
	CIONES Y PENSIONES DE LOS		
	EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS		
	DEL PODER EJECUTIVO "INJUPEMP", Acuerdo No. 69-2009-DE.		
	Acaemo No. 09-2009-DE.	A.	12
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y		
	JUSTICIA		
	Acuerdo No. 81-2009 y 84-2009.	A.)	3-14
	AVANCE	A.	16

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63, numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado establece, que se podrá llevar a cabo la contratación directa, cuando se tenga por objeto, proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

Α.

1-32

Sección A Acuerdos y leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

emergencia al tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 de la misma Ley, el cual indica que el Estado de Emergencia se declarará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 145, 245 numerales 11), 29), 247 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22, numeral 9) y 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 9, 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 7, 9, numeral 4), 5) y 6), 10, 11 y 13, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar Estado de Emergencia en el Sector Salud, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para prevenir y afrontar en su caso la posible PANDEMIA DE INFLUENZA PORCINA en nuestro país.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Secretaría de Estado de Salud para que mediante el procedimiento de contratación directa realice todas las contrataciones y adquisiciones de medicamentos, material, equipo médico, recursos humanos y cualquier otro bien y/o servicio precisos para fortalecer las necesidades de atención requeridos en los diferentes centros hospitalarios de la Red Pública de Salud y prevenir y afrontar la posible PANDEMIA DE INFLUENZA PORCINA.

Se instruye a la Secretaría de Estado de Salud para que utilice fondos nacionales asignados en el presupuesto, fondos recuperados de las diferentes unidades ejecutoras de esa Secretaría y fondos internacionales que tenga a su alcance para que realice las contrataciones directas referidas en este Artículo.

ARTÍCULO 3. Instruir a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de manera inmediata, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, los recursos necesarios para esta Emergencia, para que de manera inmediata proceda a ejecutar las acciones contempladas dentro del Plan Nacional de Contingencias, para prevenir y en su caso combatir la incidencia de los posibles efectos que se podrían causar a nivel nacional por la influenza porcina.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución immediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve. COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

NERZA PAZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ENRIQUE PLORES LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

PATRICIA ISABEL RODAS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARAMEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍQUEZ CASTILLO Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Mirallores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-3026 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección A Acuerdos y leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

HUGO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

FREDIS ALONSO CERRATO V.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JOSÉ ROSARIO BONANNO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MAYRA MEJÍA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TOMÁS VAQUERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

EDDA CASTILLO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

KAREN ZELAYA

SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA

MINISTRO-DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

GUSTAVO CÁCERES

SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Poder Legislativo

DECRETO No. 103-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

FOR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA OJO DE AGUA, ubicado en la aldea El Carbón, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del año 2007, entre el Doctor Valerio Gutiérrez López, en su condición

de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y el Ingeniero Mauro Delloro, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A. de C. V., el cual literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN L**O**S DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA OLANCHANA, S. A DE C.V. Nosotros, VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, Doctor en Ingeniería Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0405-1952-00058, de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, por ley, según Acuerdo de Delegación No. 1218-2007 de fecha cuatro de diciembre de 2007 y en adelante llamado el "SECRETARIO" y MAURO DELLORO, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, de nacionalidad Italiana, pasaporte número Y073955, carné de Residencia número 2103200602278, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General de la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA, S.A. DE C.V., inscrita bajo el No.13 del Tomo 393 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula,

departamento de Cortés, en calidad de Gerente General del Consejo de Administración y con Poder de Administración suficiente y en lo sucesivo denominada la "EMPRESA GENERADORA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN. La Secretaría autoriza a la Empresa Generadora para realizar en la Central HIDROELÉCTRICA OJO DE AGUA, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central HIDROELÉCTRICA OJO DE AGUA tendrá una capacidad instalada de diecisiete mil doscientos kilovatios (17,200 Kw.) de potencia, y sus instalaciones se describen en el Anexo 1, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la Secretaria, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas. Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES. La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro

(24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. Sección 1:2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN. La Empresa Generadora deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En; particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho

organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando; las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la Empresa Generadora desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La Secretaría y CNE deberán dar aviso, previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información

técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este-Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso, Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La Empresa Generadora deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la Empresa Generadora de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La Empresa generadora podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la Secretaría a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones, TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO. El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la Empresa Generadora de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual esta conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del

servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La Secretaría podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes: a) La pérdida de la Licencia Ambiental por cualquier causa; b) La negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o; la quiebra de la Empresa Generadora; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la Cláusula Anterior y la presente. La Empresa Generadora podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Antes de la terminación del Contrato de Operación, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que la Secretaría decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, la Secretaría, cuando haya determinado que la Central debe continuar operando para contribuir a garantizar la continuidad del servicio, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la

terminación, en el cual ambas partes deberán proceder de manera diligente para cumplir con lo establecido en los Artículos 73 y, 174 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico a fin de permitir a la Secretaría la firma de un Contrato de Operación con una nueva empresa: a) Las partes nombrarán cada una un perito y estos a su vez designarán un tercero, y los tres (3) peritos determinarán el valor de los bienes indicados en la Cláusula Octava del presente Contrato; b) La Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría; C) La Secretaría pagará al contado en el mismo acto el valor determinado por los tres (3) peritos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría podrá permitir 'en primera instancia que las personas o Instituciones que le hayan previsto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que la Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que la Central debe seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. La Secretaría ejercerá su derecho de compra de tales bienes a; la empresa involucrada, cualquiera que esta sea. SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO: El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos

(US\$.24,735.00) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2. COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. Sección 6.3. MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a

la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA. Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaria designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para operación normal en la generación de energía eléctrica y su invección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. NOVENA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que

aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos: (504) 232-1386. Fax: (504) 232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Teléfono 566-03-70, 9952-40-69. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete. (F Y S) VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE POR LEY. (F) MAURO DELLORO, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA, S.A. DE C.V.".

ANEXO No. 1 INSTALACIONES DELPROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA OJO DE AGUA

A. Localización

Departamento:

OLANCHO

Municipio:

SAN ESTEBAN,

Aldea:

El Carbón

La Gaceta REPUBLICA DE HO	NDURAS - TEGUCIGA	Sea ALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 20	cción A Acuerdos y leyes No. 31,903
		1	
Río y Cuenca:	RIO OJ O D E	Altura desde su fundación:	m
	AGUA	Ancho de cresta:	m
Coordenadas Presa:	UTM 476070/	Nivel de aguas de derivación:	msnm
	1718590		
Coordenadas Casa de	UTM 476110/	Vertedero	
Máquinas:	171 857 0	Tipo:	735 msnm aprox.
		Caudal de Diseño:	$8.0 \mathrm{m}^3/\mathrm{s}$
B. Datos Técnicos		Conducción	
Río aprovechado:	Río Ojo de Agua	TUNEL: 4,050 m	
Área de la Cuenca:	63 km ²	Tubería de presión	1,150 m
Precipitación media anual:	3800 mm.	Diámetro ·	3,25 m
	aproximadamente	Diámetro:	1.30/1.40 m
Caudal medio anual:	4.3 m³/s		
		Desarenador	
C. Datos Nominales		Volumen:	m³
Área de captación de la cuenca:	63 km ²	Dimensiones:	m X
Caudal medio de diseño:	$4.3 \text{ m}^3/\text{s}$		mX m de
Salto neto:	3800 mm. aprox.		profundidad
		·	,
D. Capacidad Instalada		Longitud:	
Potencia nominal:	17,200 Kw.	Equipo Electromecánico	
Potencia firme:	17,200 Kw.	Número de Unidades	2
Línea de Transmisión	69.05 kv	Tipo:	PELTON
Longitud Línea de Transmisión:	52.0 Km.	Caudal de diseño	$4.4 \text{ m}^3/\text{s}$
E. Obras Civiles	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	F. Obra Electromecánicas	
_	•		
Presa		F1. Turbina	
Tipo:	•	Caudal de diseño por unidad:	$4.4 \text{ m}^3/\text{s}$

Derecho Reservados ENAG

Sección A Acuerdos y leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009 La Gaceta No. 31,903 Eficiencia de la turbina: % JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ Número de Unidades: **SECRETARIO** Velocidad de rotación: rpm. Potencia por unidad: MW ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA Válvula de admisión: SECRETARIA Separación entre unidades: Al Poder Ejecutivo. F2. Generadores Producción anual media: 85.0 GWH Por Tanto: Ejecútese. Factor de planta: 0.57 Voltaje de salida: 13.8 kV Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2008. Eficiencia del generador a Caudal de equipamiento:. JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES F3. Caídas PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Cota de derivación: 735.0 msnm Nivel de desfogue: 320.0 msnm El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Caída bruta máxima: 415.0 m Naturales y Ambiente. 400.0 m Caída neta a caudal diseño: TOMAS EDUARDO VaQUERO MORRIS ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del dia de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DÉSPACHOS Dado en el municipio de Cedros, departamento de DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE dos mil ocho. OPERACIÓN PARALA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE

DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO OJO DE AGUA

No. 31,903

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

A V I S O SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor DAVID IGNACIO WILLIAMS GUILLÉN, presentó SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, consistentes en dos Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 20102, por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00) y No. 20103 por la cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS (Lps.80,000.00), los certificados antes relacionados fueron emitido a favor de dicho señor por BANCO LAFISE, inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 23 del Instituto de la Propiedad de Choluteca. Los Certificados se les extraviaron a sus titulares y tenedores legítimos, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 23 de abril del 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA SECRETARIA

7 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el señor JOSÉ REYNALDO GUERRA RODRÍGUEZ, a través de su Apoderada Legal LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble que consta de TREINTA Y SEIS DE MANZANAS de extensión superficial ubicado en el sitio conocido como BONETE O SITUL, jurisdicción del municipio de Cabañas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad del señor PABLO RIVERA E ISIDRO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ; al SUR, colinda con resto de propiedad del señor ROMUALDO GUERRA PÉREZ; al ESTE, colinda con carretera que conduce al municipio de Cabañas Copán; y, al OESTE, colinda con propiedad de NELSY GEOVANY AUXUME, el cual lo hube por compra que le hiciera al señor ROMUALDO GUERRA PÉREZ, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace mas de diez años.

La Entrada, Copán, 05 de febrero del 2009

THELMA YOLANDA CHINCHILLA

SECRETARÍA

7 M., 8 J. y 7 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN, en su condición de Apoderado Legal de la señora ANY DORIN ZABLAH BENDECK, a su vez es representante legal de y Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "Consorcio PROCONAZA, con orden de Ingreso Nº 099-09, en contra el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se promueve demanda ordinaria de pago en concepto de ejecución de obras no estipuladas en el contrato inicial de construcción pero ordenadas y totalmente aceptadas por la autoridad administrativa mediante la modificación del mismo.- El Reconocimiento de una situación jurídica individualizada encaminada al reconocimiento del pago de lo no debido y su inmediata devolución más el reconocimiento de daños y perjuicios.- El lucro cesante dejado de percibir.- Que se dicte sentencia condenatoria por el error administrativo al haberse autorizado pago de las obras ejecutadas a otra Empresa Mercantil que no fue la suscriptora del Contrato inicial de construcción ni de su modificación.- Nulidad de pleno derecho de la Resolución No. CD-01-SE-2008, tomada en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008.- Citación habilitación de días y horas inhábiles. - Señalamiento de audiencia de conciliación. -Relacionado con la Resolución número CD-01-SE-2008 tomada en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2008.

MARCELA THEODORE AMADOR SECRETARIA

7 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de Ley al público en general, HACE SABER: Que en fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, el señor HILARIO DOMÍNGUEZ, presentó ante este Juzgado una SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO sobre una propiedad de una área de doce (12) manzanas de extensión superficial, ubicada en la aldea Chichigua, jurisdicción del municipio de Alauca, departamento de El Paraíso, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, antes con propiedad de Jacinto Huete, ahora de Alberto Fonseca López; al Sur, con propiedad de Eliseo Ávila; al Este, con propiedad de Belia Mendoza, ahora de Marvin Sauceda Hernández y Moisés Sauceda Hernández; y, al Oeste, camino real a la aldea de Santa Cruz.

Danlí, El Paraíso, 25 de noviembre del Año 2008.

GILMA ISABEL ROMERO ZERÓN SECRETARIA

7 M., 8 J. y 7 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que JOSÉ JAIME RIVERA RAMÍREZ, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de tres inmuebles que forman un solo cuerpo constante de DIECISIETE MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, situado en el lugar denominado como El Capulín, jurisdicción del municipio de Mercedes de este departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Jeremías Fuentes, Isabel Fuentes, Tomasa Ramírez y Carminda Molina; al SUR, con Elvia Marina Rivera y Rosa Maribel Rivera Ramírez; al ESTE, con Antonio Solís, Damián Molina y Marco Tulio Soriano; y, al OESTE, con Efraín Soriano, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Representante legal Abog. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 25 de marzo del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Secretario, por ley
Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

7 A., 7 M. y 6 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor CARLOS ENRÍQUEZ PINTO MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de DIECISÉIS MIL METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFI-CIAL, con las siguientes colindantes: Al NORTE, colinda con Adelmo Enríquez, calle de por medio, Manuel Mancía, Ministerio de Educación y Carlos Andrés Mejía, calle de por medio; al SUR, colinda con Nelson Javier Pleytes Peña; al ESTE, colinda con Fredy Antonio Reina, Isabel Mejía, calle de por medio, sucesión Mejía Portillo y Carlos Enrique Pinto; y, al OESTE, colinda con Antonio Enríquez Elvir Rodríguez, Humberto Enríquez y Juan Mendoza. Los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante legal Abog. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 24 de marzo del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque 7 A., 7 M. y 6 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que PETRONILA DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de Los Plancitos, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en Los Plancitos de esta jurisdicción Municipal, en forma triangular con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, MIDE CINCUENTA Y UNA VARAS (51.00), COLINDA CON CALLE AL CEMENTERIO; al SUR, MIDE CIENTO CUARENTA Y DOS VARAS (142.00), COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL MONTALVAN; al ESTE, MIDE CINCUENTA Y DOS VARAS (52.00), COLINDA CON PROPIEDAD DE BENANCIO MEJÍA; y, al OESTE: MIDE CUATRO VARAS (04.00), NO TIENE COLINDANTE PORQUE TERMINA EN PUNTA. El cual ha poseído en forma quieta pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por mas de diez años, y en la que los testigos MARÍA TERESA VALENZUELA, MARÍA ANTONIA VALENZUELA y MARIA LETICIA RODRÍGUEZ, afirmarán ser cierto.

Santa Rosa de Copán 17 de marzo del 2009.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA SECRETARIO

7 A., 7 M. y 8 J. 2009.

No. 31,903

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgádo Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, se presentó a este despachola Abogada CONSUELO YAMILETH ROSALES LOBO, en su condición de apoderada Legal de la señora SANDRA MARISOL ROSALES LOBO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre el inmueble siguiente: Un terreno que mide TREINTA Y CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (34 Mnz.), ubicado en la aldea de Talanquera, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado de tres hilos propios para la agricultura y ganadería el que tiene como límites especiales siguientes: Al NORTE, con propiedad del señor ABEL DE JESÚS CERRATO HERNÁNDEZ; al SUR, con río de por medio; al ESTE, con propiedad del señor ARTURO FONSECA; y, al OESTE con propiedad de la señora SANDRA MARISOL ROSALES LOBO; que dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha que realizara al señor ABEL DE JESÚS CERRATO ERAZO, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años, como lo requiere la ley. Se ofrece información testifical de los señores FACUNDO TORRES LÓPEZ, JUANA BAUTISTA HERNÁNDEZ MORENO y MANUEL ESTANISLAO HERNÁNDEZ. Confiriéndole poder a la Abogada CONSUELO YAMILETH ROSALES LOBO.

Juticalpa, 28 de mayo del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA Secretaria

7 A., 7 M. y 6 J. 2009.

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el Articulo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber: Que en este Juzgado con fecha doce de septiembre del año dos mil ocho la Señora MERCEDES GÓMEZ CANALES, presentó solicitud de Cancelación de Títulos Valores a su favor, consistente en DEPÓSITO APLAZO FIJO, inscrito bajo el número

6050019567, con fecha de apertura el catorce de enero del año dos mil dos, con fecha de vencimiento el catorce de enero del año dos mil tres, por un valor de veintinueve mil Lempiras, (Lps. 29,000.00), emitido por el BANCO H. S. B. C., HONDURAS, S. A.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de abril del año 2009

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNANDEZ SECRETARIA

7 M. 2009

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SISTEMAS Y CONSULTORIA EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" S.C.I.

Por la presente, se CONVOCA, a los accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que deberá de celebrarse en el domicilio de la sociedad en las oficinas, ubicadas en la colonia Alameda, casa # 611, Ave. Juan Manuel Gálvez, el día viernes 29 de mayo del dos mil nueve, a las 10:30 a.m., con el objeto de tratar los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Presentación de Balance General y cuadro de ganancias y pérdidas.
- 3) Aprobación del Balance General.
- 4) Entrega de la totalidad del equipo técnico para la prestación del servicio de sotfware.
- 5) Fijación y distribución de dividendos de los últimos dos años.
- 6) Remoción y Nombramiento de miembros del consejo de administración.
- 7) Presentación de informes del comisario.
- 8) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.
- 9) Puntos Varios

Sí a la hora establecida no se reuniere el Quórum legal, sesionarán el día siguiente a la misma hora y el mismo local, con los accionistas que exige el Código de comercio.

Presidente del Consejo de Administración

7 M. 2009

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1156-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 04102006-711, por el Abogado NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", con domicílio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quícn emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 2103-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRA-DORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de lá Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación, LORENZO SAUCEDA CÁLIX, para que sustituya al Secretario de Estado, JORGEARTURO REINA IDIAQUEZ, durante el período comprendido del 29 de noviembre al 04 de diciembre de 2006.

POR TANTO; EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINIS-TRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua de la COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que asociación de servicio comunia, de duación indefinida, sin fines de facto y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua pótable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Quebrada Seca, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, la obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general, b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.-Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema, g.-Conservar, mantener y aumentar el area de la microcuenca. h.-Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. a.- Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b.-Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.-Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. e) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva debera cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estara conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.-Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.-Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la misrocuencia. de la microcuenca, i.- Vigitar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se eneargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a,- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b,-Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c. - Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. c.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.-Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.-Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determíne la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario, d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Articulo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y certar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.-Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.-Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.-Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico, c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Articulo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas asi como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras fisicas del sistema. d.con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua

coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marca jurídica la corresponden a esta Sacretaría de Estado a través del recreativa marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituída en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámíte se hará bajo la supervisión de esta Secretarla de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFIQUESE. (F) LORENZO SAUCEDA CÁLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigaipa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO SECRETARIA GENERAL

7 M. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor ALEJANDRO AGUILAR COLINDRES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO. A) SOBRE UN LOTE DE TERRENO RURAL, con un área superficial de TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, (13.75 HAS.), equivalentes a DIECINUEVE PUNTO SETENTAY TRES MANZANAS (19.73 Mz.), ubicado en el Ocotal, jurisdicción del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, el cual mide y colindan así: AL NORTE, con el señor MARTÍN AGUILAR; AL SUR, con el señor PABLO AGUIRIANO Y CARRETERA DE POR MEDIO CON RAMÓN DURÓN; AL ESTE, con RAMÓN DURÓN; AL OESTE, camino de por medio con DON MARTÍN AGUILAR Y JOSÉ APOLONIO MEZA. B) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con un área superficial de CINCO PUNTO TRECE HECTÁREAS, (5.13 HAS.), equivalentes a SIETE PUNTO TREINTAY SIETE MANZANAS, (7.37 Mz.), ubicado en El Regadillo, jurisdicción del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, el cual mide y colindan así: AL NORTE, con FÉLIX MUNGUÍA, CARLOS FIGUEROA Y AMADO CABRERA; AL SUR, CARRETERA, ROGER GUIFARRO Y HERMINIA CABRERA; AL ESTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON HERMINIA CABRERA; Y, AL OESTE, ISAC MUNGUIA, MELVA FIGUEROA Y CARRIL DE POR MEDIO CON MAXIMILIANO PONCE Y HERMINIA CABRERA. C) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (3.95 HAS.), equivalentes a CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (5.67 Mz.), ubicado en El Regadillo, jurisdicción del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, el cual mide y colindan así: AL NORTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON JOSÉ LAO GUIFARRO; AL SUR, CON ISMAEL ARCHAGA, CARRIL DE POR MEDIO CON ISAC MUNGUÍA, CARRETERA DE POR MEDIO CON JOSÉ LAO GUIFARRO; AL ESTE, ARNULFO CANELAS Y CARRETERA DE POR MEDIO JAVIER MIRALDA; y, AL OESTE, CON ÁNGEL MIRALDA. D) UN LOTE DE TERRENO RURAL con un área superficial de UNO PUNTO CERO TRES METROS HECTÁREAS, (1.03 HAS.), equivalentes a UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS, (1.49 Mz.), ubicado en el Regadillo, jurisdicción del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de

Olancho, el cual mide y colindan así: ALNORTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON ARNULFO CANELA ALVARENGA Y AURA MARINA ARCHAGA; AL SUR, JOSÉ LAO GUIFARRO; AL ESTE, DANILO MIRALDA ROMERO, Y JOSÉ LAO GUIFARRO; Y, AL OESTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON ARNULFO CANELAS ALVARENGA Y ALEJANDRO AGUILAR COLINDRES. LOTES los cuales se encuentran debidamente acotados con todos sus rumbos con alambre de púas a cuatro hilos y posteaduras de maderas, empastado con zacates naturales y mejorados. Dicho terreno lo ha poseído por mis propios esfuerzos y los he poseído por más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores LEONEL ELPIDIO ROSALES CARDONA, REINA GUILLERMO DURÓN ROMERO Y JOSÉ ESTANISLAO GUIFARRO PAZ. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.

Juticalpa, 22 de septiembre del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA SECRETARIA

7 M., 7 A., y 7 M. 2009.

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS SECCIONAL DEPARTAMENTO DE COPÁN REPUBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que JESÚS ELIZABETH HERRERA HENRÍOUEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en la aldea Guachipilín, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual tiene un área de CUATRO MANZANAS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, CAMINO REAL Y PROPIEDAD DE LUIS PINEDA; AĹ SUR, CON TERRENO LIBRE; AL ESTE, CON ANTO-NIO CHINCHILLA; Y AL OESTE, CON MARÍA TABORA, HOY CANDIDO PONCE. El cual ha poseíso en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos ANSELMO DERAS TABORA, JÓSÉ DERAS Y LUIS PINEDA afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 20 de marzo del 2009.

MELVI MUÑOZ VILLANUEVA SECRETARIO

7 A., 7M., y 8 J. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 284-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 16072007-530, por la Licenciada GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización religiosa "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS", con domicilio en la 12 calle, 14 y 15 avenida No. 1426, barrio Cabañas, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable siendo el número de dictamen de U.S.L. 409-2009 de fecha 6 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización religiosa "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS" con domicilio en la 12 calle, 14 y 15 avenida No. 1426, barrio Cabañas, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS"

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase la organización religiosa denominada "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS", como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangehzando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Organización se concoce como "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS".

Artículo 3.- El "MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS" tendrá como su domicilio principal en la 12 calle 14 y 15 avenida # 1426 del barrio Cabañas, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

No. 31,903

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán formar parte de esta Asociación todas las personas que deseen ser parte del Ministerio, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: a) Fundadores, quienes firmaron el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos, los que se incorporen a la organización a partir de su Constitución legal y participen activamente en sus actividades. c) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines de este Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias del Ministerio.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Ásamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa aprobación de la Asamblea General. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el cual fueren electos. f) Aprobar la enajenación e hipotecas de los bienes del Ministerio. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

No. 31,903

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser relectos sólo por un periodo más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. e) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros reunidos en Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. c) Cualquier otra calificada por la ley. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE MAYO DEL 2009

No. 31,903

Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por los dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtué las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Directiva Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS,

se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EL REBAÑO DE DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve..

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO SECRETARIA GENERAL

7 M. 2009.

RESOLUCIÓN No. 255-006

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTE-LECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TEGUCIGALPA, M.D.C., veintisiete de octubre del año dos mil seis.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 2823-96, contra el registro de la marca de fábrica número 70,332 denominada "THOMAS", presentada en fecha diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2005), por el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil C. T. COMPAGNIE con domicilio en AUTUN, FRANCIA.

RESULTA: Que el peticionario de la acción de cancelación por no uso manifiesta lo siguiente: a) Que la marca de fábrica denominada "THOMAS" se encuentra registrada en esta oficina bajo el número 70,332 de fecha nueve (09) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), y que ampara los productos comprendidos dentro de la clase internacional (03), y que es propiedad de la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE LA PALMA AFRICANA del domicilio de TOCOA, COLÓN, HONDURAS.- b) Continúa manifestando que solicita la cancelación de dicha marca en virtud de el no uso de la misma en el país conforme a los términos del Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, durante los últimos tres años procedentes a esta fecha, y que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada.

RESULTA: Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición precitada, solicitó se extienda una constancia en el sentido de acreditar que la marca objeto de esta cancelación, a esa fecha aún no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso; extendiéndose la constancia con fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, en la cual se hace constar que según la base de datos de que al efecto lleva esta Oficina, la marca denominada "THOMAS", con registro No. 70,332 no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso.

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil seis (2006), se personó en la presente solicitud de cancelación el Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR,

actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Campesina Agroindustrial de la Reforma Agraria de la Palma Africana (COAPALMA-ECARA).

RESULTA: Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil seis (2006), el Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR, actuando en su condición precitada, presenté un escrito denominado "SE CONTESTA SOLICITUD DE CANCELACION...", en el cual manifiesta lo siguiente: 1. Que la Empresa COAPALMA se dedica a la transformación del aceite de la Palma Africana y sus derivados, tiene registrada un regular número de marcas que las utiliza para comercializar mantecas, aceites y jabones, y que ciertos de estos productos no han salido al mercado por la destrucción que resultó con los efectos del Huracán Mitch. 2. Que la Empresa de su representación inscribió la marca THOMAS, para comercializar jabones, incluida en la clase internacional número tres (03), no teniendo conocimiento de cuales son los productos que quieren amparar los despojantes de dicha marca, para lo cual solicita se aplica el Artículo 107 de la Ley de Propiedad Industrial. 3. Que estima procedente que la cancelación del registro se haga limitando la lista de los productos, en que no han utilizado.

CONSIDERANDO: Que según consta en la base de datos libros y expedientes que al efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "THOMAS", bajo registro número 70,332 inscrito desde la fecha nueve (09) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a favor de la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE LA PALMA AFRICANA, no ha hecho efectivo el pago anual de la tasa de rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, el Apoderado Legal de la EMPRESA CAMPESINA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE LA PALMA AFRICANA (COAPALMA-ECARA), manifestó que muchos de los productos protegidos no salieron al mercado por la destrucción que resultó con los efectos del Huracán Mitch; también es cierto que a la fecha de presentar esta solicitud, el Huracán Mitch tenía siete años de haber concluido, razón por la cual se considera que la Empresa COAPALMA-ECARA debió haber hecho efectiva la cancelación de la tasa anual de rehabilitación, lo cual no hizo en los siete (7) años trascurridos.

31,903

CONSIDERANDO: Que es facultad de esta oficina de Registro de Propiedad Industrial resolver las solicitudes de cancelación por no uso de signos distintivos registrados.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación a los Artículos 2 numeral 5, 106, 107 segundo párrafo, 108, 120, párrafo primero, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No.12-99-E; Artículos 1, 61, 62, 87, 88, y 89 de la Ley Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la acción de cancelación por no uso contra el registro No. 0332 constitutivo de la marca de fábrica THOMAS clase internacional 03, propiedad de la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE LA PALMA AFRICANA, en virtud de lo siguiente: a) Que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. b) No acreditó haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en los libros que al efecto lleva esta oficina.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que resolverá el órgano que dictó la resolución, el Recurso de apelación que deberá interponerse ante la superintendencia de Recurso del Instituto de la Propiedad. NOTIFÍQUESE.

LESBIA ENOE ALVARADO B.
Registradora de la Propiedad Industrial

7 M. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 4 de diciembre 2008. el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de apoderado legal de la Empresa "PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA (PRODINCCO)", interpuso demanda ante este Juzgado contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, pidiendo no ser conforme a derecho y se anule totalmente actos administrativos de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica de "derecho para la resolución de un (1) contrato de obra 013-PRAEMHO-2006 proyecto de construcción de talleres y laboratorios en el Instituto Gracias a Dios, Puerto Lempira, Gracias a Dios, lote (4), derivado de la licitación pública 004-PRAEMHO-2006, sin responsabilidad alguna por parte del titular "PRODINCCO" en virtud de causas justificadas de incumplimiento del contrato imputables al órgano de contratación "PRAEMHO", dispuestas en el pliego de condiciones y demás documentos de la Licitación Pública Nacional 004-PRAEMHO-2006, y derecho a percibir el pago de las obras real y efectivamente ejecutadas pendientes de pago, el pago de intereses moratorios y la indemnización por daños emergentes y lucro cesante por ganancias dejadas de percibir". Que se adopten las medidas para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada. En relación con las Resoluciones No. 0170-SE-08 y No. 0424-SE-08, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELAAMADORTHEODORO

SECRETARIA

7 M. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cuatro de diciembre del dos mil ocho, el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil Profesionales de la Ingeniería para la Construcción y Consultoría (PRODINCCO), interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 350-08, contra LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho y se anule totalmente acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de un situación jurídica de derecho para la resolución de un contrato de obra 010-PRAEMHO-2006 proyecto de construcción de talleres, laboratorios y obras complementarias en el instituto Espíritu del Siglo, Trujillo, Colón, lote uno (1), derivado de la licitación pública 004-PRAEMHO-2006, sin responsabilidad alguna por parte del titular "PRODINCCO" en virtud de causas justificadas incumplimiento del contrato imputable al órgano de contratación "PRAEMHO", dispuestas en el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación pública nacional 004-PRAEMHO-2006, y derecho a percibir el pago de las obras reales y efectivamente ejecutados pendientes de pago, el pago de intereses moratorios y la indemnización por daños emergentes y lucro cesante por ganancias dejadas de percibir. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada. Se acompaña y se indica donde obran documentos.

> CINTHIA CENTENO SECRETARIA, POR LEY

7M.2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 092-09 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2009. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación No 6958-08, presentada en fecha 22 de febrero del 2008, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada PFIZER PRODUCTS INC., con domicilio en Estados Unidos de América, sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a el conferidas, contra el Registro No. 83080, de la denominación "PROMESTRAL" Propiedad de LABORATORIO PAILL, S.A. con domicilio en El Salvador. RESULTA: Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: 1) Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada PROMESTRAL, que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 05, registrada bajo el No. 83080 a nombre de LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a la fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada. RESULTA: Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al no comparecer el Representante Legal de la Sociedad Mercantil PAILL, S.A., inscrita en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., otorgándole el plazo de diez (10) días para que se pronuncie, declarándose en fecha 14 de Octubre del 2008, cerrado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar. CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las marcas de fábricas. CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado procedente la Solicitud de Cancelación No. 6958-08, del registro bajo número 83080 del año 2001. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 94, 106, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21

y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la acción de Cancelación No. 6958-08, presentada en fecha 22 de febrero del 2007, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en su condición de Apoderado Legal de PFIZER PRODUCTS INC., sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a el conferidas; contra el Registro de la marca de fábrica denominada PROMESTRAL, propiedad de LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., con domicilio en la Republica del Salvador, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: A.- Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al no comparecer el Representante Legal de la Sociedad Mercantil PAILL, S.A., inscrita en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., otorgándole el plazo de diez (10) días para que se pronuncie, declarándose en fecha 14 de octubre del 2008, cerrado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar. B.- Que la omisión de la comparecencia y contestación sobre la acción de cancelación depara en perjuicio del titular del derecho adquirido, no defendiendo los extremos planteados, dándole cumplimento a lo solicitado conforme al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. SEGUNDO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Una vez firme la presente Resolución precédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial la Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

7 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por este Acto CERTIFICA el Acuerdo No. 01-JI-64-2009, emitida por la Junta Interventora en su sesión de fecha dos de febrero de dos mil nueve, y que consta en el Punto Quinto del Acta No. JI-64-2009; Acuerdo que en su parte conducente dice:

"ACUERDO No. 01-JI-64-2009 JUNTA INTERVEN-TORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de junio de dos mil siete, el Presidente de la República nombró una Junta Interventora facultada con las mismas prerrogativas que la ley confiere a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; CONSIDERANDO: Que la Junta Interventora está facultada para intervenir administrativamente todos los niveles de la empresa, en vista de lo cual debe proponer soluciones prácticas para una eficiente administración de la Empresa; CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Ejecutivos: No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre de dos mil siete; No. 005-2008 de fecha siete de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el treinta de abril de dos mil ocho; y No. 010-2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de octubre de dos mil ocho, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora de la ENEE, hasta por un período de ciento veinte días las dos primeras y por sesenta y cinco días adicionales la tercera prórroga, para cumplir a cabalidad con lo instruido en el Decreto Ejecutivo No. 007; CONSIDERANDO: Que habiéndose logrado tomar acciones importantes en base al contenido para el cual fue creada la Junta interventora y en virtud de la eficacia y eficiencia de la misma; y subsistencia la crisis en la Empresa, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta a efecto de que funcione ampliando su contenido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. JI-01-A-

23-2008, de fecha doce de enero de dos mil ocho, la Junta Interventora nombró a la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ha construido como parte de sus activos y de su patrimonio, una estructura de postes diseminada por todo el país, con el propósito de soportar las líneas de transmisión y de distribución del servicio de energía eléctrica como función principal, con su Ley Constitutiva y demás leyes aplicables; CONSIDERANDO: Que en la actualidad las diversas empresas proveedoras de servicios de televisión por cable, internet y transmisión de datos, usan la estructura de postes de la Empresa para soportar sus cables y dispositivos electrónicos; CONSIDERANDO: Que debido crecimiento de la demanda del uso de los postes, se requiere fortalecer las estructuras de la Unidad de Ingeniería y de la Unidad Comercial de las Sub-Gerencias Regionales para el control administrativo contable, técnico y de supervisión de la aplicación de las normas de instalación y verificación de incremento del uso de los postes para su real facturación y la prestación de un mejor servicio a los usuarios de la infraestructura de postes propiedad de la ENEE; CONSIDERANDO: Que en los estudios técnicos y económicos realizados por la Empresa en el año 2004, se recomienda aplicar un canon de DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps 12.57); canon que a la fecha no cubre los costos reales de mantenimiento y supervisión de la infraestructura utilizada por las empresas, en vista que dichos costos han aumentado sustancialmente durante los cuatro años que han transcurrido desde que se realizaron dichos estudios; CONSIDERANDO: Que la Gerencia en uso de sus facultades propuso a la Junta Interventora establecer un canon competitivo de acuerdo al mercado nacional, que le permita a la Empresa la generación, ingresos para mantener en buen estado su infraestructura y adicionarle un valor agregado a la estructura de postes, llevando a cabo de esta manera el fortalecimiento institucional y administrativo de la Empresa; CONSIDERANDO: Que como resultado de reuniones sostenidas por autoridades de la ENEE con el titular del Poder Ejecutivo y los propietarios de las empresas proveedoras de servicios de televisión por cable, internet y transmisión de datos,

se acordó someter a reconsideración de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, los Acuerdos Nos. 02-JI-41-2008 y 05-JI-50-2008 mediante los cuales se fijó el valor del canon mensual vigente de ochenta y cinco centavos de dólar (US\$ 0.85) por cada cable de telecomunicaciones instalado en el poste, diferenciando el entorno económico en que se desenvuelven las empresas dedicadas a estas actividades en el interior del país; CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares; POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 5, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo 16, numeral 8, de la Ley Constitutiva de la ENEE y 23 del Reglamento de la Ley Constitutiva de la ENEE. ACUERDA: PRIMERO: Modificar el valor del Canon por el uso de los postes propiedad de la ENEE, el cual deberá cobrarse de la siguiente manera: 1). El cobro de un canon mensual equivalente a OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 0.85), o su equivalente en moneda nacional por cada cable de telecomunicaciones instalado en cada poste de la ENEE ubicados en el Municipio del Distrito Central y en el municipio de San Pedro Sula; 2). El cobro de un canon mensual equivalente a TREINTAY CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 0.35), o su equivalente en moneda nacional por cada cable de telecomunicaciones instalado en cada poste de la ENEE ubicados en el resto de los municipios del país. SEGUNDO: Instruir a la Administración de la ENEE, para que aplique este nuevo canon a los contratos que se suscriban a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo; asimismo le instruye que a partir de esa fecha rectifique y ajuste al nuevo canon los contratos que la ENEE haya suscrito con los usuarios de este servicio; TERCERO: Instruir a la administración de la Empresa para que cobre el consumo de energía eléctrica de los dispositivos electrónicos instalados en los postes por las empresas proveedoras de servicios de televisión por cable, internet y transmisión de datos. CUARTO: Instruir a la Gerencia para que rectifique los cargos

que en cumplimiento del Acuerdo No. 02-Л-41-2008 y el Acuerdo No. 05-JI -50-2008 se efectuaron a las empresas que brindan servicios de televisión por cable, internet y transmisión de datos; asimismo le instruye para que otorgue los créditos respectivos a las Empresas que pagaron el canon aprobado en los Acuerdos antes mencionados, previo a la conciliación de las cuentas. QUINTO: Incluir en los contratos a suscribir con las diferentes empresas, las salvaguardas que garanticen el uso del dominio público de la infraestructura de postes tomando en cuenta la prioridad que tiene el servicio de energía eléctrica sobre cualquier otra actividad y respetando las normas técnicas respectivas; SEXTO: Instruir a la Gerencia para que inicie los procesos necesarios tendientes a fortalecer las estructuras de la Unidad de Ingeniería y la Unidad Comercial de las Subgerencias Regionales, ingresando a la base de datos del sistema informático de la ENEE el número de postes usados por cada empresa, los dispositivos electrónicos instalados en los postes, el consumo de energía y el valor del canon. SEPTIMO: Dejar sin valor y efecto, a partir de la publicación del presente Acuerdo, los Acuerdos Nos. 02-JI-41-2008 y 05-JI-50-2008.- OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. "COMUNIQUESE. FIRMAY SELLO. ABOGADO ENRIQUE FLORES LANZA, PRESIDENTE JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. LICENCIADA REBECA SANTOS, MIEMBRO JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. ABOGADA RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA".

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

Abogada Rixi Moncada Godoy

Secretaria Junta Interventora
ENEE

7 M. 2009.

31,903

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 280-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de noviembre de dos mil seis misma que corre a Expediente No. PJ-02112006-831 por el Abogado CHRISTIAN TOMÁS CASTRO ALONZO, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), con domicilio en la colonia Lomas de Guijarro Sur, calle París No.3802, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 438-2009, de fecha 10 de febrero de 2009 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), con domicilio en la colonia Lomas de Guijarro Sur, calle París No. 3802, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH)

CAPÍTULOI

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Asociación No Gubernamental bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, que podrá utilizar las siglas "ABRAREH", la cual no tendrá fines políticos, religiosos, ni de lucro, de carácter privado, con personalidad jurídica propia y con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con la ley y la cual se regirá por los presentes estatutos y reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y por la Constitución y leyes secundarias de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La Asociación No Gubernamental "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" se constituye para duración de tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- Su domicilio será en la colonia Lomas de Guijarro Sur, calle París No. 3802, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y podrá abrir capítulos a nivel nacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los Objetivos de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS,

31.903

(ABRAREH)" propenderá al desarrollo de las relaciones culturales entre Honduras y Brasil a través de la difusión de la cultura brasileña en todas sus manifestaciones, fortalecer los lazos de amistad entre sus asociados y desarrollar acciones de carácter social y filantrópico.

ARTÍCULO 5.- Para alcanzar con los objetivos previstos se emplearán los siguientes medios de acción: A) Cultivar la enseñanza del idioma portugués y difundir su estudio y conocimiento; B) Estimular el estudio y la difusión de la cultura brasileña en todas sus manifestaciones; C) Fundar y mantener bibliotecas y establecer cursos sobre el idioma y literatura brasileña; D) Ofrecer al público conferencias, radioaudiencias, proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos, exposiciones y otras manifestaciones científicas, literarias y artísticas; E) Establecer conexiones con otras instituciones culturales y docentes que persigan idénticos fines; F) Procurar la visita a Honduras de personalidades brasileñas destacadas en las ciencias y en las artes; G) Promover y/o patrocinar los aspectos generales de la cultura brasileña, enfatizando fechas y eventos socialmente relevantes de cada región del Brasil, con el objetivo de difundir y rescatar nuestras raíces; H) Promover la unión y solidaridad entre sus asociados, prestándoles orientación y apoyo cuando sea necesario; I) Patrocinar y apoyar obras de carácter social, de ayuda a instituciones hondureñas, comprobadamente reconocidas y necesitadas, contribuyendo así para la mejora de las condiciones de vida de grupos sociales menos favorecidos; y, J) Demás fines legítimos que sirvan para obtener los resultados anhelados por la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- La "ASOCIACIÓN DE BRASI-LEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" estará integrada por: A) Socios Activos; B) Socios Contribuyentes; C) Socios Honorarios. Todos los miembros de la Asociación podrán ser hondureños, brasileños o de otra nacionalidad, pero los dos últimos deberán tener residencia legal en Honduras. Todos los Socios Activos y Contribuyentes, están obligados a contribuir al sostenimiento de la institución mediante pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que previamente dicte la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General. No podrán ser socios las personas o entidades que ejerzan actividades contrarias a los fines e intereses de la Asociación o que incurran en actos que afecten el decoro de la misma.

ARTÍCULO 7.-Los Socios Activos son aquellas personas naturales que han suscrito el acta inaugural y que han contribuido directamente con el establecimiento de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)". Igualmente tienen la condición de Socios Activos aquellas personas que posteriormente han sido aceptadas como tales por la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE

BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)".

ARTÍCULO 8.-Los Socios Activos gozarán de los siguientes derechos: A) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; B) Ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva o cualquier otro cargo de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)"; y, C) Proponer candidatos para ser socios honorarios.

ARTÍCULO 9.-Son deberes de los Socios Activos: A) Asistir a las Asambleas Generales; B) Desempeñar los cargos para los que sean electos por la Asamblea General o a los que sean designados por la Junta Directiva; C) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; D) Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que fueran acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; E) Participar activamente en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se le convoquen; F) Apoyar decidida y activamente las funciones que la Junta Directiva o Asamblea señalen para el cumplimiento de los propósitos de ABRAREH.

ARTICULO 10.-Los Socios Contribuyentes son aquellas personas naturales o jurídicas que han sido aceptadas como miembros de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" por la Junta Directiva de la Asociación, previa la presentación como candidato por dos de los miembros de la Asociación. Las personas jurídicas, miembros, tendrán derecho a la participación de las actividades de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" mediante uno o más representantes pero en todo caso la cuota mensual que pague la persona jurídica no será inferior a la suma que pagarían los socios contribuyentes que sean personas naturales.

ARTÍCULO 11.-Los Socios Honorarios son aquellas personas que por su honorable personalidad o grandes méritos en favor de la cultura brasileña o de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" se hacen merecedores de este rango.

ARTÍCULO 12.- La calidad de socio se pierde por: A) Renuncia voluntaria por escrito presentada ante la Junta Directiva; B) Por muerte real o presunta del socio; C) Por falta de pago equivalentes a un año de mensualidades; D) Por acuerdo de la Junta Directiva. La decisión de la Junta Directiva en los casos de pérdida de la calidad de socio de un miembro debe ser comunicado en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Las causas de expulsión de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" serán objeto y reguladas en un reglamento que posteriormente se aprobará por la Asamblea General ordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El órgano supremo de dirección y decisión de la Asociación es la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General se integra con los Socios Activos convocados de acuerdo con estos estatutos, también podrán ser invitados con voz y no voto aquellos miembros benefactores, y honorarios. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en sesión Ordinaria en el mes de enero de cada año y en sesión Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten las 2/3 partes de los Socios Fundadores.

ARTÍCULO 17.- Las Convocatorias para celebración de Asamblea General Ordinaria se deberán hacer a los Socios Activos con quince días de anticipación mediante una simple nota, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión e igual procedimiento se observará para la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida al estar presentes en la misma por lo menos la mitad más uno de los socios activos. Un socio activo podrá representar a un único Socio Activo en la Asamblea General mediante una simple nota. La Asamblea General Extraordinaria tendrá validez con la presencia de 2/3 de los socios activos.

ARTÍCULO 19.- De no haber el quórum necesario para constituir la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará una segunda convocatoria una hora después de la programada, en el mismo lugar previsto y la Asamblea General se constituirá válidamente con el número que se haga presente a esta segunda convocatoria. La característica de ser la Asamblea General en primera o segunda convocatoria deberá de anunciarse y hacerla constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; B) Designar a los miembros honorarios; C) Aprobar, interpretar, artículos de los estatutos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea; D) Aprobar los reglamentos que se sometan a su consideración y discusión; E) Aprobar o improbar anualmente el presupuesto, Estados de Cuenta, Balance General e informe que la Junta Directiva someta para su deliberación y decisión así como la gestión de la Junta Directiva, sus ejecutivos y funcionarios; F) Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva; G) Autorizar la venta de bienes de la

Asociación cuando ésta represente un 75% o más del total de activos, así como también autorizar la compra de los mismos cuando su valor afecte el total del patrimonio; H) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines; I) Establecer la estrategia política y operacional que el más alto nivel deba desarrollar la Asociación para sus actividades; J) Establecer la clasificación de los miembros de la Asociación y los requisitos que deban concurrir para ello; K) Resolver cualquier situación no prevista en los estatutos en armonía con los objetivos de la Asociación; L) Acordar la suspensión de algún socio y renombrar total o parcialmente la Junta Directiva cuando mediare motivo justificado para ello; M) Establecer sanciones por el incumplimiento del estatuto de la Asociación.

ARTICULO 21.-El día de celebración de la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria el Presidente de la Junta Directiva actuará como Presidente de la Asamblea General y el Secretario de la Junta Directiva será el Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Cada socio activo tendrá derecho a participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a emitir su voto para resolver o acordar asuntos que se sometan a su conocimiento.

ARTÍCULO 23.- Las decisiones en las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de voto y las decisiones en las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán por el voto de 2/3 de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad para dirimir el empate.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: A) Conocer únicamente aquellos asuntos objeto de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de decisión institucional; B) Acordar la disolución de la "ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)"; C) Acordar la reforma o modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS, (ABRAREH)" de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 de los presentes estatutos. D) Resolver respecto a la disolución de la Asociación de acuerdo a las providencias previamente establecidas. Para la aprobación de estas resoluciones se necesitará el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que integren el quórum de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución de la Organización que será electa por la Asamblea General y estará constituida por: A.- Presidente Ejecutivo; B. Vice-Presidente; C. Secretario; D.- Tesorero; E. Fiscal; F-Vocal; G-Director de Asistencia Social. Cuando la ausencia del Presidente Ejecutivo fuese permanente, el Vice-Presidente lo

sustituirá hasta la próxima reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 26.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo reelegirse por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 27.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva; serán desempeñadas adhonorem. En caso que la Asamblea General lo determine, podrá asignarse una retribución económica para sus miembros por el desempeño de labores específicas.

ARTÍCULO 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar solvente en el pago de las cuotas de la Asociación aprobados por la Asamblea General y ser de nacionalidad brasileña.

ARTÍCULO 29.-La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o con la periodicidad que estime oportuno el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva se cursarán por el Secretario, con cinco días al menos de antelación de aquel en que deba celebrarse la reunión.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria señalará la fecha, hora, lugar y agenda de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 32.- En primera convocatoria, la Junta Directiva, quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros presentes.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente Ejecutivo. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán refrendados por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: A) Elaborar el programa de trabajo; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General; C) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y dictaminar sobre las mismas; D) Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para socios que actúen en contra de los objetivos de la Asociación o cuya conducta sea contraria a la moral y ética profesional; E) Nombrar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación; así como los informes de la gestión de la presidencia. Tesorería y Fiscalía; F) Autorizar el establecimiento de oficinas locales o regionales, cuando lo considere procedente; G) Elaborar el reglamento interno; H) Otorgar los poderes que estime conveniente al personal

ejecutivo; I) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y contratación de crédito; J) Autorizar el endoso y transferir todo tipo de títulos valores; de tal manera que tendrá poder amplio y bastante cuando en derecho se requiera para comprometer a la Asociación, sin que las facultades sean limitativas; K) Velar por el cumplimiento de todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación; L) Elaborar los proyectos de reglamentos para ser sometidos a la Asamblea General; M) Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, consultivo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus atribuciones y responsabilidades, su sueldo, horarios, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso; velar por la acertada aplicación de los resultados financieros de sus inversiones y de los otros fondos que llegare a manejar, en las obras que la Junta Directiva hubiere acordado, para atender los objetivos fundacionales, así como su funcionamiento y administración; N) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones precedentes, en una o varias personas; siempre que los considere oportuno; O) Podrá nombrar presidentes honorarios a personalidades públicas que por sus grandes méritos en favor de la cultura brasileña o de la Asociación merezcan esta distinción; P) todas las demás facultades y funciones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación; Q) Aceptar a nuevos socios activos a la Asociación.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá entre otras, las siguientes funciones: A) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; B) Delegar la representación que ostenta en otro de los miembros de la Junta Directiva; C) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva; D) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma y tiempo prescrito por estos estatutos; E) Firmar los documentos de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación; F) Presentar proyectos que tiendan a consolidar la Asociación; G) Juramentar los nuevos socios; H) Presentar y contestar las demandas de todo tipo que fuesen necesarios para salvaguardar la integración de la Asociación; I) Presentar ante la Junta Directiva y de la Asamblea General el informe general del período fiscal; J) Abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y Asamblea General; K) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales y personas naturales o jurídicas la clase de ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Asociación; L) Ostentar la representación de la Asociación en todas las clases de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales; M) Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales y extranjeros; N) El Presidente Ejecutivo tiene la opción de nombrar comisiones Ad hoc, si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos; O) Las demás que le imponga la Asamblea General y La Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- El Vicepresidente desempeñará las funciones que específicamente le delegue el Presidente Ejecutivo

31,903

y lo sustituirá en su ausencia temporal o permanente, con las mismas atribuciones que le competen al Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- El Secretario de la Junta Directiva será el órgano de comunicación de la Asociación y como tal le corresponderá: A) Llevar los libros de actas; B) Refrendar junto al Presidente las actas de las sesiones; C) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; D) Llevar al día la correspondencia de la Asociación; E) Hacer las convocatorias y custodiar los archivos de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá como función principal el resguardo e inversión de los fondos y bienes de la Asociación. Presentar ante Junta Directiva y Asamblea el informe de su gestión, firmar junto con el Presidente Ejecutivo toda erogación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 39.-El Fiscal velará por el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Presentará ante la Junta Directiva y Asamblea General un informe sobre la gestión anual, realizará auditorías internas.

ARTÍCULO 40.- El Vocal desempeñará funciones específicas designados por la Junta Directiva y sustituirá las ausencias temporales o permanentes de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- El Director de Asistencia Social tendrá como funciones la proposición a la Junta Directiva y a la Asamblea General de obras de carácter filantrópico para el cumplimiento de esta finalidad social de la Asociación. Tendrá a su cargo, una vez aprobados sus proyectos, la planificación, dirección ejecutiva e implementación de tales proyectos. Igualmente deberá rendir informe anual a la Asamblea General de lo realizado en cada período.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: A) Aportaciones públicas o privadas; B) Por las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que los Socios Activos y Socios Contribuyentes paguen mensual y eventualmente, respectivamente aprobados por la Asamblea General; C) Donaciones que legalmente acepte; D) Fondos autogenerados por la realización de actividades propias lícitas.

ARTÍCULO 43.- Los bienes y rentas de la Asociación serán adscritos y ejecutados de manera directa o inmediata, a la realización de los fines y objetivos para los que la Asociación se instituye.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva previa autorización de la Asamblea General podrá en todo momento y cuantas veces sea

preciso, al tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesaria o conveniente en las inversiones del capital de la Asociación con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

ARTÍCULO 45.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos en el patrimonio de la Asociación se observarán las reglas siguientes: A) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación; B) Los valores se depositarán a nombre de la Asociación, en la o en las instituciones del sistema financiero designados por la Junta Directiva; C) Los demás bienes inmuebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Asociación, estarán bajo la custodia de la Junta Directiva; D) Todos los bienes de la Asociación estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción.

ARTÍCULO 46.- La Junta Directiva preparará los presupuestos de ingresos y el que corresponda. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Asociación, calculándolos con criterio previsor y prudente. El presupuesto de egresos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Asociación, los del personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 47.- Al final de cada ejercicio el Tesorero someterá al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el estado de situación que exprese los resultados de la aplicación el correspondiente presupuesto.

CAPÍTULO VI

DE LADISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- La Asociación sólo podrá disolverse cuando resulte material o legalmente imposible los fines o propósitos que motivaron su creación, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Se señalarán las bases para su disolución, siempre en concordancia con estos estatutos.

ARTÍCULO 49.- En caso de disolución de la Asociación, se procederá a liquidar el patrimonio existente y el activo restante si lo hubiera será entregado a una institución de objetivos análogos

en la República de Honduras, mediante el visto bueno del Embajador de la República Federativa del Brasil.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.-Los presentes estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo unánime de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 51.- Las operaciones de la Asociación se realizarán por período que abarcarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Los asuntos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea General Ordinaria. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fimes y objetivos de la misma.

ARTÍCULO 53.- Transitorio. La Asamblea Constitutiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Elegir la Junta Directiva y designar el profesional del Derecho que tramitará la solicitud de personería jurídica; B) Aprobar los Estatutos; C) Aprobar cualquier otra disposición relativa al inicio de operaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 54.- Se instituyen como Presidente de Honor y como Socia de Honor respectivamente, al Señor Embajador de la República Federativa del Brasil en Honduras y a su señora Esposa.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN DE BRASILEÑOS RESIDENTES EN HONDURAS (ABRAREH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL

7 M. 2009.

31.903

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 157-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil cinco, mismo que corre a Expediente Administrativo No. PJ-28122005-836, por el Abogado TEODORO BRACAMONTE RIVAS, como Director y LILIAN REBECA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, como Procuradora, personándose posteriormente el Abogado SANTOS FRANCISCO LAGOS LAGOS, en su condición de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, con domicilio en la aldea El Cobre, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oir a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No. 46-2009 de fecha 08 de enero de 2009, pronunciándose favorablemente, porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y tramites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional

establecida en el Artículo 245 numeral 40) y 78 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, con domicilio en la aldea El Cobre, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LAALDEA EL COBRE"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de EL COBRE, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con duración indefinida; su domicilio será la aldea de El Cobre, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LAS FINALIDADES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 2. El Patronato tendrá como finalidad esencial, promover e incentivar el desarrollo integral de su comunidad a través de diversos enfoques. Además el Patronato tendrá los objetivos siguientes: a) Mejorar el bienestar de su comunidad a través de su gestión y promoción de convenios, contratos y otros actos lícitos con instituciones y organizaciones públicas o privadas, b) Establecer y fortalecer una comunicación y coordinación permanente con las diferentes organizaciones de la comunidad y el gobierno local en el marco del respeto a la autodeterminación. c) Promover el ejercicio del cumplimiento de los deberes y derechos ciudadanos, tanto en su comunidad como en el término Municipal. d) Promover la democracia y la consulta popular como mecanismo de decisión y respeto entre los miembros del Patronato y la Comunidad. e) Promover y ejercitar el respeto de los derechos establecidos en las diferentes leyes del país, en lo referente a niños jóvenes y ancianos. f) Fomentar una cultura de prevención y protección del medio ambiente y los recursos renovables y no renovables de su comunidad. g) Impulsar la creación, ampliación, modificación, y mejoramiento de las obras públicas como son: g.l.- Instalación de luz eléctrica. g.2.- Lograr un mejor servicio en el centro de salud. g.3.- Preparar y realizar programas y planes educativos a través de conferencias y seminarios. g.4.- Y todas aquellas actividades que beneficien a nuestra Comunidad.

31,903

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3. Para ser miembros del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de El Cobre, se requieren los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano(a) hondureño(a) por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Tener por lo menos seis (6) meses de residir permanentemente en la comunidad. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No ser adicto a bebidas alcohólicas y otras drogas prohibidas por la ley. e) Las personas que tengan parentesco familiar no pueden integrar la Junta Directiva del Patronato; dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros. f) Saber leer y escribir. g) No poseer antecedentes penales. h) Estar solventes con sus tributos municipales.

ARTÍCULO 4. El Patronato tendrá tres (3) clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 5. Se consideran miembros Fundadores aquellos que constituyen nuestra organización desde su creación.

ARTÍCULO 6. Se consideran miembros Activos a aquellos que prestan sus servicios al Patronato.

ARTÍCULO 7. Se consideran miembros Honorarios a aquellos que por sus méritos se hacen acreedores a tal reconocimiento.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo a un cargo en la organización. b) Denunciar cualquier situación irregular que atente contra la moral y la integridad de las personas, c) Deliberar discutir impugnar y votar por las resoluciones de la Asamblea General. d) Obtener con equidad de todos los bienes y servicios que brinda la organización y el gobierno local. e) A la información de su organización y del gobierno local.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Asistir responsablemente a las sesiones que le fueron convocadas. b) Apoyar todas las campañas y/o jornadas que se realicen en beneficio de los habitantes de la Comunidad. c) Exponer la problemática a la Comunidad ante la autoridad competente. d) Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. e) Las organizaciones existentes en la comunidad están en la obligación de respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. f) Cumplir con sus aportaciones a la organización y los tributos al gobierno local. g) Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento, acuerdos emitidos por la asamblea general.

CAPÍTULOIV

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos permanentes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de trabajo. d) Órgano de la Fiscalia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General estará compuesta por todos(as) los vecinos afiliados(as) al Patronato.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General estará debidamente constituida por la mitad más uno de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General celebrará sesiones una vez al mes, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones extraordinarias, para tratar asuntos importantes cuya, solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con 24 horas de anticipación si fuere posible.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, aprobar o improbar total o parcialmente los informes que deberá rendir la Junta directiva de Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. c) Acordar y aprobar las sanciones disciplinarias para los afiliados que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. d) Aprobar o improbar el presupuesto anual del Patronato. e) Aprobar o improbar los estatutos y reglamentos de Patronato. f) Reestructurar la Junta directiva de uno o todos sus miembros por incapacidad comprobada en el desempeño de sus funciones. g) Aprobar o improbar el monto de sus aportaciones de sus afiliados. h) Dictar los acuerdos y resoluciones referentes a la organización y funcionamiento del Patronato.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Extraordinaria es la que se convoca para tratar casos urgentes o emergentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir la disolución y liquidación del Patronato. b) Reformar, modificar o enmendar lo estatutos. c) La fusión o incorporación con otros Patronatos de acuerdo con la Ley de Municipalidades y sus reglamentos. d) Otra de carácter urgente para aprobar en Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría, esto es la mitad más uno del quórum establecido en caso de la disolución y liquidación de la organización, deberán remitirse a lo escrito en el Artículo No. 62 de la Ley de Municipalidades y su reforma vigente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva es el órgano dé dirección del Patronato que administra coordina y orienta acciones.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su presidente o su designado. b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y del gobierno local. c) Promover la comunicación permanente entre comunidades a fin de socializar logros y fracasos. d) Elaborar el plan operativo anual de su período. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria.

31,903

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

f) Administrar eficientemente los fondos a través de actividades o gestiones realizadas. g) Cumplir con las leyes relativas a su funcionamiento y su organización; acuerdos y resolución de la Asamblea General. h) Gestionar y suscribir convenios contratos de colaboración y otros con instituciones, organizaciones etc. Nacionales o extranjeros que se identifiquen con los objetivos o finalidades del Patronato. i) Conservar y administrar eficientemente el patrimonio de la organización. j) Velar por la prevención y conservación de los recursos renovables y no renovables y el medio ambiente de la comunidad. k) Promover la democracia participativa, para el fortalecimiento de la organización. 1) Promover e incentivar la participación ciudadana a través de reconocimiento, pergaminos, acuerdos incentivos a líderes con vocación de servicio a la comunidad. m) Llevar un control permanente actualizado de su membresía. n) Autorizar el egreso de gastos menores, para aquellas actividades en pro del logro de los objetivos del Patronato. ñ) Elaborar y aprobar el reglamento interno de disciplina.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva será electa o reelecta por un período de un año, mediante el voto directo y secreto de los miembros afiliados de la aldea El Cobre del municipio de San Antonio de Oriente, debiendo de inscribir sus planillas con un mes de anticipación ante la Comisión Electoral Municipal (CEM) exceptuando a aquellos casos en los cuales previamente exista consenso en una sola planilla la misma será ratificada un mes después de inscrita mediante el voto directo y secreto, salvo en aquellos casos donde existan dos (2) planillas, se realizará por votación directa y secreta, implementando lo establecido en el procedimiento para la integración de las Juntas Directivas de Patronato del reglamento de elección de Patronato para luego tomar posesión de sus cargos el día que presten juramento y sean inscritos en el libro de actas del gobierno local. Los demás aspectos de su órganización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Inscrito un patronato o Junta Directiva solo puede decretarse su nulidad o inexistencia mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria el 15 de cada mes mediante convocatoria escrita por lo menos con tres (3) días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva estará constituida por: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero, d) Vocal.

ARTÍCULO 23. Del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Convocar junto al Secretario: a) A sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Abrir, presidir, dirigir y cerrar las sesiones. c) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario(a) después de haber sido discutidas, enmendadas y aprobadas. d) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. e) Firmar la apertura y retiro de fondos conjuntamente con el Tesorero y el órgano Fiscal. f) Integrar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones y mantener el orden y disciplina en sesiones que dirija. g) Presentar con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando así lo exija. h) Respetar y hacer que se respeten los estatutos, reglamentos y leyes vigentes.

i) Presentar anteproyectos de plan de trabajo a la Junta Directiva para que una vez aprobados por estos, se presente a Asamblea General por su aprobación. j) Autorizar egresos que efectué el Tesorero con justificación del caso. k) Elaborar la agenda de las sesiones. l) Usar el voto de calidad en caso de empate. m) Presentar el informe de actividades realizadas por la Junta Directiva durante su período. n) Participar con voz y voto en la toma de decisiones. ñ) Y demás atribuciones que la Asamblea General designe.

ARTÍCULO 24. Del Secretario: Son atribuciones del Secretario: a) Redactar elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Convocar Junto al Presidente a sesiones. c) Ayudar al Presidente a preparar la agenda de sesiones. d) Llevar un libro de actas y acuerdos debidamente foliado y autorizado por el Presidente en su primera y última página. e) Llevar un libro de registro de todas las personas miembros del Patronato. f) Dar lectura a la correspondencia recibida y dar contestación cuando lo ordene el Presidente de la Junta Directiva. g) Llevar un archivo debidamente clasificado. h) Firmar las actas acuerdos y demás documentos junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. i) Las demás atribuciones que acuerda la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los fondos que perciba la Junta Directiva de Patronato. b) Documentar todas las operaciones contables como facturas, recibos, etc. c) Manejar en cuentas bancarias los fondos económicos a nombre del Patronato. d) Informar mensualmente o cuando el caso lo amerite a la Junta Directiva y Asamblea General sobre el movimiento económico del Patronato. e) Cobrar cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General. f) Informar a la Junta Directiva de los miembros morosos renuentes. g) Entregar por orden de la Junta Directiva y Asamblea General ayudas en forma monetaria a elementos o agrupaciones que por cualquier motivo tuviere problemas de índole económica. h) Ofrecer información a cualquier miembro del Patronato sobre el movimiento económico. i) Autorizar los egresos debidamente avalados por la Asamblea General. j) Extender recibos firmados y sellados con sus respectivas copias por cualquier cantidad económica o bienes valorados que ingresaron a la Tesorería. k) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Juntas Directivas para discusión aprobación y ejecución. 1) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General, II) Registrar su firma junto con el Presidente y el órgano Fiscal, ante una institución bancarià para efectos de apertura y retiros de fondos del patronato.

ARTÍCULO 26. Del Vocal. Son atribuciones de los Vocales: a) Operar y coordinar con la Junta Directiva la elaboración y ejecución del plan de trabajo. b) Orientar, asesorar y apoyar los comités de trabajo que se formen dentro de la Asamblea General del Patronato. c) Sustituir su orden cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva por ausencia, ya sea temporal o definitiva. d) Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte del Presidente Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Para realizar eficientemente sus fines, la Junta Directiva se auxiliara de comités de trabajo en la siguiente forma: a) Comité de Educación. b) Comité de Salud. c) Comité de Medio

31.903

Ambiente. d) Comité de Organización y Planificación. e) Comité de Disciplina.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 28. Los comités de trabajo serán electos junto con la Directiva y están siempre en estrecha colaboración con la misma, de tal forma que participarán activamente en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29. Cada comité estará constituido por varios miembros que podrán solicitar la colaboración de los demás comités de trabajo que para tal efecto nombrará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Son prohibiciones para la Junta Directiva y otros órganos del Patronato lo siguiente: a) Anteponer los intereses personales o de grupo a los intereses de la comunidad. b) Discutir en sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva asuntos políticos partidarios religiosas y otras que no son relativas a fines y propósitos de la organización. c) Obstaculizar la realización de actividades para el desarrollo normal de los trabajos de la comunidad. d) Incumplir lo establecido en este estatuto. e) Vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes muebles o inmuebles de la comunidad o del Patronato sin la autorización de la Asamblea General y previo conocimiento del gobierno local. f) Destituir de su cargo a miembros directivos sin previa autorización de la Asamblea General y el visto bueno del Departamento de Desarrollo Comunitario en caso que lo hubiere. g) Utilizar el patrimonio y recursos de la organización para uso particular. h) Ejercer funciones que no le correspondan al cargo. i) Ostentar el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

ÓRGANO FISCAL.

ARTÍCULO 31. El órgano Fiscal es independiente de la Junta Directiva, electo por la Asamblea General y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos solamente por un período más. Está constituido por: a) Fiscal Propietario. b) Fiscal Suplente I. c) Fiscal Suplente II.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del órgano Fiscal: a) Auditar al Tesorero mensualmente, seguidamente informar a la Junta Directiva en la próxima sesión, b) Aplicar multas como medida sancionadora cuando un miembro de la Junta Directiva incurriere en alguna falta. c) Denunciar las anomalías cometidas por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos. d) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato y efectuando para ellos las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Firmar con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. f) Registrar sus firmas junto con el Tesorero y el Presidente del Patronato ante la institución bancaria para efectos de apertura y retiros de fondos, g) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realiza el Patronato. h) Dar el visto bueno de los recibos de gastos ocasionados por la Junta Directiva antes de realizar la cancelación. i) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y las que señalen la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DELPATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 33. Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros. b) Las herencias,

legados y donaciones y todos los bienes que conforme a derecho adquieran. c) Cualquier obra que se realice y los ingresos que de ellos se perciban.

CAPÍTULO VI

DE LADISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 34. El Patronato podrá ser disuelto por las siguientes causas: a) Por sentencia de los Tribunales o por acuerdo de los miembros en la Asamblea General. b) Por cambiar de actividades o fines para los que fue creado. c) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 35. Cuando la disolución sea por acuerdo de los miembros deberá llenar los siguientes requisitos: a) Que la Asamblea General sea convocada de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos. b) Que la decisión sea tomada por el quórum de la Asamblea General Extraordinaria; es decir, las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la que se encargará de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada, y si existiese remanente de bienes se traspasarán a otra institución que persiga fines iguales o similares

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por las leyes generales del pais.

ARTÍCULO 37. El Patronato tiene la obligación de cooperar en la ejecución de los proyectos en beneficio de su comunidad con el aporte de mano de obra, materiales u otros durante el período de ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 38. El Patronato adquiere el compromiso de darle mantenimiento al proyecto terminado en función de su sostenibilidad.

ARTÍCULO 39. En las comunidades donde existe alcalde auxiliar el Patronato debe coordinar acción con el ya que es un representante de la Alcaldía Municipal en esa comunidad.

SEGUNDO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

31,903

TERCERO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA

ALDEA EL COBRE, se inscribirá en la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL COBRE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN ELRAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA

SECRETARIO GENERAL

7 M. 2009.

<u>Secretaria de Gobernación y</u> Justicia

ACUERDO No. 084-2009

Comayagua, 23 de enero, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial **No.** 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

		 · _	
CONTR	AYENTES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Daniel Jese Casco Moneada	Angie Rubenia	Comayagua	Comayagua
Jorge Alfredo	Belkis Sarai	Comayagua	Villa de San
Membreño Girón	Maradiaga Barahona		Antonio
Albert Esaú	Kellyn Suyapa		
Soto García	Chedrany	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diaro Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ GOBERNADORA DEPARTAMENTAL COMAYAGUA

31.903

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud; 2008-036513

Fecha de presentación: 3 de noviembre del año 2008 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008

Solicitante: ELVIN FREDYS DIAZ LOPEZ, domiciliada en Santa Rita,

departamento de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CASHAPA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA No. de Solicitud: 2007-025671

Fecha de presentación: I de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007

Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala,

organizada bajo ias leyes de Guatemala.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros: No tiene otros registros. Distintivo: GRANATELLI

GRANATELLI

Clase: 19 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígicos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos, monumentos no metálicos, especialmente piedra natural y artificial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

 ${\bf Abogada\, LESBIA\, ENOE\, ALVARADO\, BARDALES}$

Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de; MARCA DE FÁBRICA No, de Solicitud: 2007-025667

Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007

Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala,

organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros: No tiene otros registros. Distintivo: GRANATELLI

GRANATELLI

Clase: 17 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente hojas o placas de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA No. de Solicitud: 2007-025669

Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007

Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala,

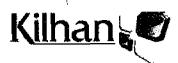
organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KILHAN Y DISEÑO



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedâneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

, 21 A. y 7 M. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

31,903

1/No. solicitud: 2009-009763

2/ Fecha de presentación: 26/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: CESAR ERNESTO SOLIS CHACON

4.1/ Domicilio: Danlí, El Paraíso.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOYITA'S



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para hacer bebidas.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M., 9 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009652 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES IMPEX

4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, Ave. Sta. Cristina, edificio Moreno.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL TITANIC



7/ Clase Internacional; 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sal.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M., 9 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009651 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES IMPEX 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, Ave. Sta. Cristina, edificio Moreno.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL TIBURON

EL TIBURON

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y.DISTINGUE:

Set

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fceha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M., 9 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009391

2/ Fecha de presentación: 24/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-TITULAR

4/ Solieitante: POWER ZONE

4.1/ Domicilio: Colonia Las Jacarandas, kilómetros 2 al Picacho, calle Viera vieja, No. 2027.

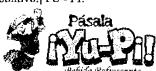
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¡YU - PI!



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida refrescante y gelatinas de sabores, flanes.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NUBIA ORBELINA MARADIAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "PÁSALA BEBIDA REFRESCANTE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

31.903

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2009-001562

Fecha de presentación: 19 de enero del año 2009 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009

Solicitante: RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada

bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO

Otros registros: No tiene otros registros. Distintivo: ENERGICON

Energicon

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tienc.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

1/No. solicitud: 2009-001561

2/ Fecha de presentación: 19/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V. (RIGAL, S.A. DE C.V.)

4.1/Domicilio: San Salvador.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTRENIUM

Estrenium

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Medicamentos, productos veterinarios.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 2I A. y 7 M. 2009.

1/ Solicitud: 3659-09

2/ Fecha de presentación: 03-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALESSO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELANY MARTÍNEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-017560

Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2007 Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2008

Solicitante: CREDIT - ORO HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en

Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras. Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Character and the second of th

Otros registros: No tiene otros registros.

Distintivo: CREDIT - ORO Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la frase "NUESTRA SOLIDEZ RESPALDA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios financieros de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

1/Solicitud: 5469-09

2/ Fecha de presentación: 18-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES DEPORTIVAS Y TURISTICAS, S.A. (INDETUR,

4.1/ Domicilio: Col. Rubén Dario, frente al parque y oficina de los Boy Scouts, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C Y B E X y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MOISÉS NÁZAR VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fccha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 9 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36418-08

2/ Fecha de presentación: 31-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: DURATON, S.A.

4.1/ Domicilio: II Ave. 31-35, zona 5, Guatemaia, C.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MASSATIERRA

6.2/ Reivindieaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página adicional,

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009..

1/ No. solicitud: 41691-08

2/ Fecha de presentación: 22-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLANCHOCEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009..

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

31.903

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-025670

Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007

Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 avenida 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de

Guatemala.

Apoderado: FERNANDO GODOY ŞAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros. Distintivo: IDEOFORMAS

IDEOFORMAS

Reservas: Reivindicación: La marca podrá ser utilizada en cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios en las áreas de mercadeo, arquitectura, diseño gráfico o interior, filmación, auditoría, ingeniería, publicidad, contabilidad; también ejercer la representación comercial de entidades nacionales o extranjeras; actuar como agentes y/o concesionarios de entidades nacionales o extranjeras; y prestación de servicios de distribución de materiales para la fabricación de muebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

I, 21 A. y 7 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3707-09

2/ Fecha de presentación: 03-02-09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.-TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALESSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (VALESSO, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha;

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "VALESSO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Comercialización, distribución y ventas de productos derivados del petróleo.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELANY MARTÍNEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industriàl.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009..

1/ No. solicitud: 8241-09

2/ Fecha de presentación: 11-03-09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.-TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula,

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras,

B-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALEADOS

ALEADOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fuere.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.-SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE MAYO DEL 2009

1/ No. solicitud: 2009-008404

2/ Fecha de presentación: 12/03/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.-TITULAR

4/ Solicitante: LA CASA DEL VIAJERO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle Moscá, bloque R, lote 18, No. 4175, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras. **B.-REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CASA DEL VIAJERO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Contratar, administrar, mantener, comprar y vender o representar, en transacciones, ventas, permutas de bienes y servicios del sector turismo y transporte e inmobiliario.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN FRANCISCO MALDONADO OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la frase SU CASA FUERA DE CASA

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 8 J. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

I/ No. solicitud: 2008-036060

2/ Fecha de presentación: 29/10/2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE - FIESTA

PAOUETE-FIESTA

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial INDECORP, No. 27004-0.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036062

2/ Fecha de presentación: 29/10/2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE - ALEGRES

PAOUETE-ALEGRES

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial INDECORP, No. 27004-08.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029167 2/ Fecha de presentación; 22/08/2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial METROPLAZA, 2do. nivel de OUTLET CAR-RION, boulevar del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leves de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARRION SOMOS LOS PRIMEROS EN MODA

7/ Clase Internacional: 0

Somos los Primeros en moda

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general, como ser ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal y demás actividades que tengan relación directa o a fin con las actividades principales de la sociedad.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial CARRION, # 2006-22939

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 8 J. 2009.